

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
MATRIMONIO	00007-2023	HENRY ESTEBAN ARIAS JIMENEZ Y PAULA ANDREA ROJAS JIMENEZ	N/A	26/06/2023	AUTO ADMITE MATRIMONIO Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL 30/06/2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.
PERTENENCIA	2017-00245	GLADYS BUITRAGO	COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS HOLAYA ROSERO	27/06/2023	AUTO NO RECONOCE PERSONERIA AL DR. OTTO ALBERTO ZUÑIGA, REQUIERE ENTIDADES Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PARA EL 08/08/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
SUCESION INTESTADA	2020-00204	ETELVINA JIMENEZ PAPAMIJA Y OTROS	CAUSANTE. BENILDA PAPAMIJA	26/06/2023	AUTO RECONOCE COMO HEREDERAS A HERCILIA PAPAMIJA Y ANA LUCIA PAPAMIJA Y CORRE TRASLADO TRABAJO DE PARTICION POR 05 DIAS
PERTENENCIA	2021-00100	ANA MATILDE RODRIGUEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA A LA DRA. MAYERLI ARCILA MERA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00119	JANETH BETANCOURT	ADRIANA BARRIOS HERNANDEZ Y OTROS	27/06/2023	AUTO REPROGRAMA FECHA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 06/07/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M. Y REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 27/07/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
PERTENENCIA	2021-00121	JAMES ALBERTO RAMIREZ NUÑEZ	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA AL DR. DIEGO FERNANDO MOSQUERA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00122	MARIA EUGENIA MONTEALEGRE	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA A LA DRA. JAEL ALVAREZ BUENDIA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00123	JULIAN ATISTIZABAL OSORIO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA A LA DRA. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00124	YOLANDA RENGIFO PAREDES	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA A LA DRA. LILIANA PODEVA HERRERA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00136	MIRIAM GONZALEZ DE MILLAN	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA A LA DRA. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
PERTENENCIA	2021-00137	MARTHA CECILIA ROMERO	DISTRIBUCIONES CODELTA Y OTROS	26/06/2023	AUTO NOMBRA COMO CURADORA AL DR. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE POR DESISTIMIENTO TACITO
SERVIDUMBRE	2021-00191	CELSIA COLOMBIA S.A.	HILVIA VASQUEZ Y OTROS	27/06/2023	AUTO TIENE POR CONTESTADA DE FORMA EXTEMPORANEA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL PARA EL 25/10/2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.
SERVIDUMBRE	2021-00192	CELSIA COLOMBIA S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALVARO BUENO	27/06/2023	AUTO AUTORIZA PAGO DEPOSITO JUDICIAL A LA DRA. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA
RESPONSABILIDAD CIVIL	2022-00274	CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS,	JOHN JADER DELGADO TORO	26/06/2023	AUTO ORDENA INSCRIPCION DEMANDA
PERTENENCIA	2022-00308	MARIA ELSA ORDOÑEZ QUIJANO	JULIO CESAR VARON CAICEDO Y OTROS	27/06/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE SUBSANACION
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	2023-00109	EDINSON ORTIZ OSPINA	N/A	26/06/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA POR INDEBIDA SUBSANACION
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00123	BANCOLOMBIA	N/A	26/06/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INVENTARIO SOLEMNE	2023-00150	MAYRA ISAMAR MONTAÑO	N/A	26/06/2023	AUTO ADMITE DEMANDA Y DESIGNA COMO CURADOR AL DR. HAROLD KAFURI PAIPA
PERTENENCIA	2023-00158	JOSE ALBERTO JARAMILLO RAMIREZ	ARISMENDI MEJIA VARGAS	27/06/2023	AUTO INADMITE DEMANDA

EXONERACION DE ALIMENTOS	2023-00159	WILFREDO ALZATE TORRES	BRILLIT VANESSA ALZATE BONILLA	26/06/2023	AUTO INADMITE DEMANDA
--------------------------	------------	------------------------	--------------------------------	------------	-----------------------

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: Matrimonio Civil
RADICACIÓN No. 00007-2023

Auto Interlocutorio. No. 731

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 26 de junio del 2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores HENRY ESTEBAN ARIAS JIMENEZ identificado con la C.C. No. 1114734045 expedida en Dagua y PAULA ANDREA ROJAS JIMENEZ identificada con la C.C. No. 1114736450 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio. Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores HENRY ESTEBAN ARIAS JIMENEZ y PAULA ANDREA ROJAS JIMENEZ.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 de la mañana del día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DEL AÑO 2023**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: CONVOCAR a los testigos MELISSA STEFANIA PALOMINO MARTINEZ y MARIANO ARIAS TORRES y a los contrayentes, HENRY ESTEBAN ARIAS JIMENEZ y PAULA ANDREA ROJAS JIMENEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352982bbd705e7d32fdc64e7da441020e919ff37721fb26ced157335dc54ce75**

Documento generado en 26/06/2023 01:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- A través de memorial de fecha 23 de junio de 2023, la parte demandante aporta la constancia de la inscripción de la demanda en el predio a usucapir.
- El día 23 de junio de 2023 el doctor OTTO ALBERTO ZUÑIGA aporta poder especial y solicita se le envíe el enlace del expediente digital.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLADYS BUITRAGO OROZCO
RADICACION N° 2017-00245-00
Auto Interlocutorio N° 744



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Como quiera que la parte demandante ha aportado memorial con la constancia de la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir, se tiene entonces que lo requerido por el despacho en providencias pasadas ha sido atendido.

Lo anterior quiere decir que se encuentran surtidas todas las diligencias ordenadas en el auto admisorio de la demanda, excepto las respuestas de la SUPERNOTARIADO y la UNIDAD DE VICTIMAS. Por ello, en esta providencia se requerirá a estas entidades a fin de que den respuesta a lo pedido por este despacho.

El día 23 de junio de 2023 el doctor OTTO ALBERTO ZUÑIGA VARELA aportó poder especial conferido por el señor GERMAN OLAYA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandada. Sin embargo, al no aportarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, este despacho se abstendrá de reconocerle personería al doctor ZUÑIGA VARELA y por ello, negará remitir el enlace para acceder al expediente digital de este proceso.

Lo anterior tiene fundamento, ya que si bien dentro del proceso obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, éste data del año 2017 y en él se indica que dicha entidad se encuentra en estado de liquidación.

En esa medida, para acceder a reconocer personería al doctor ZUÑIGA, deberá aportar poder especial conferido por el liquidador de la sociedad demandada junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que acredite el nombre e identificación de su liquidador. Lo anterior, por expreso mandato del inciso 5° del artículo 54 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta que ya se trabó la litis y se practicaron todas las pruebas decretadas por este despacho, es dable fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR para que conste dentro del expediente el memorial de fecha 23 de junio de 2023 en donde se observa la constancia de inscripción de la demanda.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al doctor OTTO ALBERTO ZUÑIGA VARELA para actuar en favor de COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS OLAYA ROSERO & CIA S. EN C. S. EN LIQUIDACION, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., **INFORMAR** de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS. Lo anterior a fin de que dichas entidades realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

CUARTO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que habla el artículo 373 del C.G.P. el día **08 de agosto de 2023**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0d9ba2d2b0da79d639fc1a42d6cf14c6b2c7ee89e2e615acc4a580398a7b37**

Documento generado en 27/06/2023 11:42:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión intestada, con memorial pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer. -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 2020-00204-00
Auto interlocutorio No. 733

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)



Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que el Dr. EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO, remitió los registros civiles de nacimiento de la señora HERCILIA y ANA LUCÍA PAPAMIJA. Así mismo, allegó el trabajo de partición conforme al termino otorgado en la diligencia de inventarios y avalúos.

Respecto a los registros civiles de nacimiento de las señoras HERCILIA y ANA LUCÍA PAPAMIJA, se logra extraer el grado de parentesco con la causante BENILDA PAPAMIJA, por lo que se le reconocerá su calidad de herederas.

En cuanto a la señora ONEIDA JIMENEZ PAPAMIJA, se tiene que desde el auto que declaró abierto y radicado la presente sucesión intestada, no se le reconoció la calidad de heredera, en razón a que no se pudo extraer el grado sucesoral con la causante. posteriormente, el apoderado de la parte actora remite memorial indicando:

“...Aclarándole que Oneida Papamija y Oneida Jiménez Papamija es la misma persona donde el petitorio se la señala con el apellido de su padre por reconocimiento posterior a su registro, fuera que además me informa con la cedula la sacó con la partida de bautismo en donde obra como Oneida Jiménez Papamija.”.

Respecto de tal manifestación, el profesional en derecho no allegó el registro civil de nacimiento de la señora ONEIDA JIMENEZ PAPAMIJA, donde se constate que efectivamente su señor padre la reconoció, pues solo se vislumbra que en el registro civil de nacimiento que descansa en el expediente digital, figura como nombre ONEIDA PAPAMIJA.

Por lo anterior, se deberá allegar el documento debido si pretende que el Despacho le reconozca la calidad de heredera.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederas a HERCILIA PAPAMIJA y ANA LUCÍA PAPAMIJA. Lo anterior por haberse acreditado su parentesco con la causante BENILDA PAPAMIJA.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P., se **CORRE** traslado a las partes por el término de 05 días, del trabajo

de partición presentado por el apoderado de la parte actora, visible en el archivo 19 del expediente digital.

[19. MEMORIAL APORTANDO REGISTROS CIVILES Y TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

**Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adeb87bca393dbbe6464d48e9b55ea0bcafa711121eaa7b63fb4416219ae85cf**

Documento generado en 26/06/2023 01:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA MATILDE RODRIGUEZ
RADICACION N° 2021-00100-00
Auto Interlocutorio N° 734

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandas cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a dichos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **MAYERLI ARCILA MERA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.117.467 y la tarjeta profesional N° 177.725 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Dra. ARCILA MERA sobre su designación al celular (310) 471 48 34 y/o al correo electrónico asesoria.mayerli@gmail.com. **SEÑÁLESE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados. El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba090bdd4549a314cc69e37da18f7f151d9fc144a4a90976c6b6eb7f6b12881**

Documento generado en 26/06/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se ha presentado la siguiente novedad:

- Por medio del auto interlocutorio N° 259 del 02 de marzo de 2023 se fijó como fecha de inspección judicial el día 28 de junio de 2023. Sin embargo, el día 27 de junio de 2023 la fiscalía general de la nación informó a este despacho que para el día 28 de junio del año en curso solicitaría audiencias concentradas sobre 08 capturados.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JANET BETANCOURT
RADICACION N° 2021-00119-00
Auto Interlocutorio N° 746

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintisiete (27) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que por parte del despacho es necesario reprogramar tanto la fecha de la diligencia de inspección judicial como la fecha de la audiencia inicial decretadas mediante auto interlocutorio N° 259 del 02 de marzo de 2023.

Lo anterior se debe a que la fiscalía general de la nación ha solicitado audiencias de carácter penal sobre 08 persona capturadas para el día en que se fijó la fecha para practicar la audiencia de inspección judicial dentro de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de diligencia de inspección judicial fijada por medio del auto interlocutorio N° 259 del 02 marzo de 2023 para el día **06 de julio de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de diligencia de audiencia inicial fijada por medio del auto interlocutorio N° 259 del 02 marzo de 2023 para el día **27 de julio de 2023** a partir de las **9:00 a.m.**

En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4899a8863084a62278fd495d3205638b1dc2e83f423c90e590e1d69812e609e3**

Documento generado en 27/06/2023 02:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAMES ALBERTO RAMIREZ
RADICACION N° 2021-00121-00
Auto Interlocutorio N° 735

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandas cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al doctor **DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.491.587 y la tarjeta profesional N° 184.839 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al Dr. MOSQUERA MANRIQUE sobre su designación al celular (310) 470 92 91 y/o al correo electrónico dfasesorintegral.juridico@gmail.com. **SEÑÁLESE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A.

“MERCATEX”, GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a97146db0833ab44f81f820a9c1530404b12e142cad8422078815dbe66c5d70**

Documento generado en 26/06/2023 02:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MONTEALEGRE
RADICACION N° 2021-00122-00
Auto Interlocutorio N° 739



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandas cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **JAEL ALVAREZ BUENDIA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.935.610 y la tarjeta profesional N° 101.389 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Dra. ALVAREZ BUENDIA sobre su designación al celular (310) 782 03 78 y/o al correo electrónico jab.abogada@gmail.com. **SEÑÁLESE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5af7164612d66c3a2a8edbbb7446bba4fc54d443dcb34df63435f88528a55b**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIAN ARISTIZABAL OSORIO
RADICACION N° 2021-00123-00
Auto Interlocutorio N° 738

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>39 del 28/06/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandaos cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.002.544 y la tarjeta profesional N° 178.986 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al Dra. DINAS SEGURA sobre su designación al celular (310) 375 94 67 y/o al correo electrónico pilardinas@gmail.com. **SEÑÁLENSE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebe5165ec965632fe339be34c3ef34de7ce9706f0b1a6923f36c5ba6c9160d3**

Documento generado en 26/06/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YOLANDA RENGIFO
RADICACION N° 2021-00124-00
Auto Interlocutorio N° 740

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 39 del 28/06/2023</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandas cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **LILIANA POVEDA HERRERA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.810.652 y la tarjeta profesional N° 84.785 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Dra. POVEDA HERRERA sobre su designación al celular (313) 702 45 60 y/o al correo electrónico lilipoherrera2@yahoo.es. **SEÑÁLENSE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c356fe038c846de6ece9fa718a16b8c070dc89f9500808a17e994420106f1f44**

Documento generado en 26/06/2023 03:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRIAM GONZALEZ
RADICACION N° 2021-00136-00
Auto Interlocutorio N° 737

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandaos cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a la doctora **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.243.951 y la tarjeta profesional N° 17.337 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al Dra. BOHORQUEZ GRANADA sobre su designación al celular (300) 491 78 22 y/o al correo electrónico piborg@hotmail.com. **SEÑÁLENSE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc96b8c866defaea4478a82ab8e7ed9c8b064aaa6a195f5f2412883129c9b1a2**

Documento generado en 26/06/2023 03:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los demandados y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA ROMERO
RADICACION N° 2021-00137-00
Auto Interlocutorio N° 736

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se procederá en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta que durante el término de emplazamiento ninguna persona acudió al despacho para intervenir dentro del trámite, se nombrará un curador para las entidades demandadas que fueron emplazadas así como para las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
2. A pesar de que haberse requerido a la parte demandante para que efectuara la notificación de los demandas cuyas direcciones se conocen, hasta el momento ésta no ha dado trámite a dicha carga. Por ello, en esta providencia se requerirá de nuevo a la parte demandante para que realice las gestiones para notificar a estos demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de RODRIGO CARDENAS ROLDAN, HIJOS DE ALEJANDRO ECHAVARRIA LTDA y TEXTILERA DEL VALLE LIMITADA HOY TEXTILERA DEL VALLE así como de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, al doctor **EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.960.281 y la tarjeta profesional N° 13.591 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al Dr. MORENO BLANCO sobre su designación al celular (316) 635 28 56 y/o al correo electrónico edgaraugusto3@gmail.com. **SEÑÁLESE** como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a efectos que realice la notificación de que hablan los artículos 291 y siguientes del C.G.P. a los demandados DISTRIBUCIONES CODELTA LTDA "CODELTA" ANTES E. PEREZ V. Y CIA LTDA, ENRIQUE MILLAN R. Y CIA LTDA, MERCADEO TEXTIL ANDINO S.A. "MERCATEX", GIRALDO PELAEZ Y CIA LTDA "EN LIQUIDACION" y JAIME

ARANGO HERRERA. Lo anterior, en razón a lo dicho por la parte demandante en su escrito de demanda sobre el conocimiento de las direcciones físicas de estos demandados.

El anterior requerimiento se efectúa teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General Proceso.

CUARTO: Se **ADVIERTE** a la parte demandante que en caso de no cumplir con lo anterior dentro del término concedido, se aplicará el desistimiento tácito respecto de demanda con la consecuente condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf26131d85f9a831ad988f3262c125e3f460515cf264986c3150902c7dc89e9**

Documento generado en 26/06/2023 03:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Servidumbre de Energía Eléctrica, propuesto por CELSIA S.A. ESP, contra HILVIA VASQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO BUENO ORDOÑEZ Y DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE PERAFAN, en el cual ya surtió el trámite del traslado de la demanda.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICACIÓN No. 2021-00191-00
Auto de Interlocutorio No. 742

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), Veintisiete (27) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Visto el informe de secretaría, una vez revisado el expediente digital, se tiene que los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO BUENO ORDOÑEZ Y DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE PERAFAN, fueron notificados de la demanda a través de curador ad-litem el día 10 de abril del 2023, siendo contestada la demanda el 24 de abril de la misma calenda, de manera extemporánea.

Así mismo, mediante auto interlocutorio No. 965 de fecha 06 de septiembre del 2022, se tuvo por notificada a la señora HILVIA VASQUEZ y por no contestada la demanda.

Como quiera que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la servidumbre y ya surtió el trámite de las notificaciones, se procederá a realizar la diligencia de inspección judicial, debido a que dicha actividad es indispensable para poder identificar el inmueble, hacer un examen y reconocimiento del mismo, y tomar decisión de fondo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de manera EXTEMPORÁNEA, por parte del Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA, como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO BUENO ORDOÑEZ Y DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE PERAFAN.

SEGUNDO: FÍJESE para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370- 246799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día **25 de octubre del 2023** a partir de las **9:00 a.m.** Se informa que la diligencia de inspección judicial iniciará en el Despacho y la parte actora deberá prestar todos los medios para transportar a los funcionarios del Juzgado al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a3266720c9d548b7329a77cd398291dff7c8dd6ec94151fd2030daeeea7e9**

Documento generado en 27/06/2023 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA, en donde se han presentado la siguiente novedad:

- Por medio de memorial de fecha 21 de junio de 2023, la curadora designada por el despacho solicita el pago de los gastos de curaduría.
- Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE: CELSIA S.A. ESP
RADICACION N° 2021-00192-00
Auto Interlocutorio N° 743

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintisiete (27) de junio de 2023

En razón al informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante ha cancelado los gastos de curaduría por medio de depósito judicial en la cuenta de este despacho, y a que la curadora designada ha contestado la demanda, en la parte resolutive de esta providencia se procederá a autorizar el pago de los honorarios por su labor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago del depósito judicial N° 469760000263448 de fecha 09 de septiembre de 2022, consignado por la parte demandante en favor de la doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, identificada con la C.C. N° 67.002.544.

SEGUNDO: Por secretaría **PROCÉDASE** con la autorización para el pago del depósito judicial arriba mencionado en favor de la doctora DINAS SEGURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

DASG

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b26d968a25948757a6bdcf962711d8ce58359ca2e9680fba6a33738bd837e5**

Documento generado en 27/06/2023 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual, con memorial pendiente para su revisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION No. 2022-00274-00
Auto Interlocutorio Civil No. 727

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, Veintiséis (26) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la apoderada de la parte actora remite la póliza pedida mediante auto No. 1267 de fecha 15 de noviembre del 2022, con el fin de que se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda.

Como quiera que la parte actora acató el requerimiento que en fechas pasadas le hizo el Despacho, se procederá a acceder a la misma.

Por lo anterior, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. **ORDENAR** la Inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-706367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6bfd419d65c35e402d3911592e2261876409f711efee558090956ac933ccc1**

Documento generado en 26/06/2023 09:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia pendiente de admisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ELSA ORDOÑEZ
RADICACION N° 2022-00308-00
Auto Interlocutorio N° 745

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de junio de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora MARIA ELSA ORDÓÑEZ QUIJANO, en contra de los señores JULIO CESAR VARON CAICEDO, ANDRES FELIPE VARON LORES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MABEL GONZALEZ DE VARON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

La demanda fue inadmitida a través del Auto Interlocutorio N° 490 notificado por estados el día 12 de mayo de 2023. Por ello, la parte demandante contaba con el término de 05 días para subsanar so pena de rechazo. El plazo otorgado feneció el día 19 de mayo de 2023 sin que se haya aportado memorial de subsanación.

Así las cosas, acorde a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., el despacho rechazará la presente demanda teniendo en cuenta que la misma no fue subsanada en tiempo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora MARIA ELSA ORDÓÑEZ QUIJANO, en contra de los señores JULIO CESAR VARON CAICEDO, ANDRES FELIPE VARON LORES, HEREDEROS INDETERMINADOS de MABEL GONZALEZ DE VARON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e292632d806d194a43b7161bd91a266d80d4cb3247db92609910cbec74bb1f51**

Documento generado en 27/06/2023 11:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular instaurada por EDINSON ORTIZ OSPINA, a través de apoderado judicial, contra el señor ERIC NOGUCHI, con memorial de subsanación pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2023-00109-00
Auto Interlocutorio N.º 741

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, veintiséis (26) de junio del (2023)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO

Revisado el expediente digital se observa presentación de memorial con fecha el 02 de junio de 2023. Es decir, dentro del término otorgado por este despacho. El contenido del escrito que subsana la demanda, la parte actora intenta explicar la forma en el que el demandado pagó antes de la presentación de la demanda, intereses moratorios sobre los títulos ejecutivos base de recaudo: Pagares Nos. 79965368 y 80434574. Acogiéndose a lo ordenado en los numerales 1. Y 2. Del Auto Interlocutorio No. 563 de 25 de mayo de 2023.

Sobre la aclaración de las pretensiones en el numeral 1°, el apoderado de la parte actora señala que el valor a ejecutar por el pagaré No. 79965368 a título de capital es la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.800.000=). Sin embargo, en la parte sobre cuantía y competencia manifiesta que la suma de esta pretensión es de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$80.000.000=). Es decir, manifiesta una incongruencia o inconsistencia que persisten en el memorial presentado de forma virtual, considerando el despacho que no fue subsanada la demanda en debida forma.

Por lo cual con base en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo propuesto por por el señor EDINSON ORTIZ OSPINA, a través de apoderado judicial, contra el señor ERIC NOGUCHI por indebida subsanación.

SEGUNDO: NO HAY DEVOLUCIÓN de documentos por haberse presentado la demanda de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE las diligencias del expediente digital, previa anotación en el radicador virtual.

NOTIFÍQUESE:
El Juez
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc5d2166597a8e8678f4a2c97e92bbaad4545b3cdebe7fe2ac63f86bea7e03**

Documento generado en 27/06/2023 12:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra RIVEROS JANEK S.A. Y JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS

El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN 2023-00123-00

Auto Interlocutorio Civil No. 729

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

39 del 28/06/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V) veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva.

En cuanto a la autorización de MANUELA GOMEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.411.463, MANUELA GOMEZ CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1152712624, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1000089972, observa el Despacho las correspondientes certificaciones de universidad, donde se evidencia que son estudiantes de derecho, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971, por lo tanto, se accederá a dicha petición.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RIVEROS JANEK S.A.** identificada con NIT. 900.107.076-5 Y **JOSE MARIA BERNABE RIVEROS BOTERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.956.084, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 8100087528

- 1) Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 21.212.452)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. **8100087528**, cuyo vencimiento fue el día 03 de junio del 2022.
- 2) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital vencido, desde el día 04 de junio de 2022, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P y artículos 8, 9 y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, con Cédula de Ciudadanía N° 1.020.444.432, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Autorizar la dependencia judicial de las señoras MANUELA GOMEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.411.463, MANUELA GOMEZ CARTAGENA identificada con cédula de ciudadanía No. 1152712624, MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.222.051 y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1000089972, por lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f241ebbd1949297260c1ac4ff477695cf4d0d64b5e94d7be9e8f785684bbaad**

Documento generado en 26/06/2023 01:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de Inventario Solemne de Bienes, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: MAYRA ISAMAR MONTAÑO
RADICACION N° 2023-00150-00
Auto Interlocutorio N° 730



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por la señora MAYRA ISAMAR MONTAÑO PANAMEÑO para su menor hija NATHALIA MONTAÑO PANAMEÑO.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 07, 08 y 09 del decreto 2817 de 2006, procederá el despacho a darle trámite a la misma y a designar el respectivo curador de la lista de los profesionales del derecho que desempeñan habitualmente sus funciones en el municipio de Dagua.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por la señora MAYRA ISAMAR MONTAÑO PANAMEÑO para su menor hija NATHALIA MONTAÑO PANAMEÑO.

SEGUNDO: DAR trámite a la presente demanda conforme a lo expuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 09 del decreto 2817 de 2006, **DESIGNAR** como curador especial para la menor NATHALIA MONTAÑO PANAMEÑO al doctor HAROLD KAFURI PAIPA, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.247.462, portador de la tarjeta profesional N° 119.693 del C.S. de la J.

Lo anterior, a fin de que el profesional designado presente el inventario de los bienes de la menor y lo presente ante este despacho para que conste dentro del expediente.

TERCERO: COMUNICAR al Dr. KAFURI PAIPA sobre su designación al celular (313) 759 62 52 y/o al correo electrónico haroldk28@hotmail.com. **SEÑÁLESE**

como gastos de curaduría la suma de \$150.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6422b2ea34ccad57462b7088bb2ae06d5148114559a06ba102e2b001a5deb5**

Documento generado en 26/06/2023 11:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por el señor JOSE ALBERTO JARAMILLO RAMIREZ en contra del señor ARISMENDI MEJIA VARGAS y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO JARAMILLO
RADICACION N° 2023-00158-00
Auto Interlocutorio N° 747

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p>39 del 28/06/2023</p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de junio de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el señor JOSE ALBERTO JARAMILLO RAMIREZ en contra del señor ARISMENDI MEJIA VARGAS y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Se solicita a la parte demandante volver a remitir el archivo denominado como "Anexos 2 Pertenencia Jaramillo", por cuanto el mismo se encuentra dañado y no puede ser visualizado por el despacho.

Para conocimiento de la parte demandante se pone de presente el archivo que se requiere sea enviado de nuevo:

[04. Anexos 2 Pertenencia Jaramillo.pdf](#)

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el señor JOSE ALBERTO JARAMILLO RAMIREZ en contra del señor ARISMENDI MEJIA VARGAS y PERSONAS INICERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante a la doctora OLGA CECILIA ALOMIA DIAZ, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.400.526 y la tarjeta profesional N° 89.153 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8461cff552fdb205e3f3b6775f6b63462c0ada188fe034a04cc6f3add9d4861e**

Documento generado en 27/06/2023 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Exoneración de Alimentos, presentada por el señor WILFREDO ALZATE TORRES a través de apoderado judicial.

- Sírvase Proveer -

DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
Secretario

EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILFREDO ALZATE TORRES
RADICACION N° 2023-00159-00
Auto Interlocutorio N° 732

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
39 del 28/06/2023
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**DIEGO ALEJANDRO SUÁREZ GRANADOS
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), veintiséis (26) de junio de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Exoneración de Alimentos, presentada por el señor WILFREDO ALZATE TORRES en contra de la señora BRILLIT VANESSA ALZATE BONILLA.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. El demandante debe corregir su demanda y presentar un escrito nuevo, ya que el que se radicó ante el despacho parecer ser tomado de una minuta de otro caso y existen varios espacios entre paréntesis dentro del libelo que no tiene concordancia con los hechos y pretensiones propuestos.
2. El poder conferido no cumple ni con lo regulado en el artículo 74 del C.G.P. ni por el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, deberá presentar un nuevo poder que cumpla con los requisitos contenidos en cualquiera de las normas señaladas.
3. La parte demandante deberá aportar la constancia de haber surtido la conciliación extrajudicial de que habla la ley 2220 de 2022, pues dicho trámite es un requisito de procedibilidad para este tipo de procesos. Lo anterior, según el artículo 69 del citado cuerpo normativo.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Exoneración de Alimentos, presentada por el señor WILFREDO ALZATE TORRES en contra de la señora BRILLIT VANESSA ALZATE BONILLA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería para actuar en favor del demandante al doctor JESUS MARIA JIMENEZ PANIAGUA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa6e521d38c4c58f7a03b56660119cdd9ddb45cd32fa22b907defb5b11856da**

Documento generado en 26/06/2023 11:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>